



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional 635-2012-GR/MOQ.

Nº11 de Junio del 2012

Fecha:.....

VISTO:

El Informe N° 0094-012-DRAJ/GR.MOQ. y los actuados en relación al pago de vacaciones no gozadas, requerido por el ex servidor Samuel Ricardo Díaz Baraybar, y ;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27867 modificado por Ley N° 27902, se aprueba la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Hoja de Trámite N° 017695-1769 de fecha 18 de noviembre del 2011, el ex servidor **Ing. Samuel Ricardo Díaz Baraybar**, recurre al Gobierno Regional Moquegua, solicitando el pago de su compensación vacacional correspondiente al periodo 2010, por haber laborado como funcionario desempeñando el cargo de Director de Supervisión, a partir del 28 de enero hasta el 31 de diciembre del 2010 ;

Que, de la evaluación de los actuados se desprende que al recurrente mediante artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2010-GR/MOQ. de fecha 27 de enero del 2010, se designa en el cargo de confianza de Director de Supervisión, nivel F-4 del Gobierno Regional Moquegua, con vigencia a partir del 28 de enero del 2010 ;

Que, a través del Informe N° 012-2012-PCMC-DRH/GR.MOQ. de fecha 10 de febrero del 2012, el Técnico Percy Cesar Mamani Cruz, de la Dirección de Recursos Humanos, manifiesta que de acuerdo a la revisión de planillas del personal contratado por Proyectos de Inversión, Obreros de Construcción Civil y CAS, el Ing. **Samuel Ricardo Díaz Baraybar** ha prestado servicios en el Gobierno Regional Moquegua, de enero a Diciembre del 2010, por la modalidad de contrato por Proyectos de Inversión, cargo o especialidad, Director de Supervisión. Condición Laboral de contratado por Proyectos de Inversión que se corrobora con las Boletas de Pago correspondiente a febrero y diciembre del 2010, que corre a fojas 10 y 17 del expediente administrativo;

Que, el artículo 48 del D. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicha Ley establece (D.Leg. 276). Norma concordante con el artículo 38 literal b) del D. S. N° 005-90-PCM, que señala las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental, entre otros para labores en proyectos de inversión y proyectos especiales...cuyos servicios prestados no generan derecho de ninguna clase para efectos de la carrera Administrativa;

Que, en consecuencia habiendo desempeñado el cargo de Director de Supervisión con cargo al presupuesto de Inversión y no con presupuesto de funcionamiento como debía ser de acuerdo al PAP, en aplicación del citado artículo 48 del D.Leg. N° 276, la solicitud de pago de vacaciones no gozadas del ex servidor Ing. Samuel Ricardo Díaz Baraybar, resulta improcedente;

De conformidad con la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, D. Leg. N° 276, D.S. N° 005-90-PCM y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 literal d) de la Ley N° 27867 y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de pago de vacaciones no gozadas por el ex servidor Ing. Samuel Ricardo Díaz Baraybar, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITASE copia de la presente resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Órgano Regional de Control Institucional, Dirección Regional de Administración, Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección de Supervisión y a la Dirección de Recursos Humanos, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

ING. MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL